

*Jefe de Gabinete
de Ministros*

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
5 MAY 2016
SEC: 607 N° 06 HORA 14:20



BUENOS AIRES, 04 MAY 2016

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE

DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 26.122, a fin de comunicarle el Decreto N° 626 del 29 de abril de 2016 dictado en uso de facultades delegadas, que en copia autenticada se acompaña.

MENSAJE N° 404

ctr.
em


ALFONSO PRAT-GAY
Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas



M.H. y F.P.
112

El Poder Ejecutivo
Nacional

626



BUENOS AIRES, 29 ABR 2016

VISTO la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674
y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer párrafo del Artículo 15 del Capítulo I del Título II de la ley mencionada en el Visto se establece que los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados, tributarán sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuestos, excepto el Impuesto al Valor Agregado, un gravamen del SESENTA POR CIENTO (60%).

Que el mismo artículo dispone, en su segundo párrafo, que el impuesto que corresponda ingresar no podrá ser inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del impuesto correspondiente al precio de la categoría más vendida de cigarrillos.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 24.625 estableció el Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el precio final de venta de cada paquete de cigarrillos vendido en el territorio nacional.

Que mediante el Artículo 9° del Título IX de la Ley N° 25.239 se modificó la Ley N° 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, elevándose al VEINTIUNO POR CIENTO (21%) la tasa del gravamen y facultándose asimismo al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuirla hasta un mínimo del SIETE POR CIENTO (7%), previo



CAF

OFF

BS

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



informe técnico favorable y fundado de los ministerios que tengan jurisdicción sobre el correspondiente ramo o actividad, y en todos los casos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

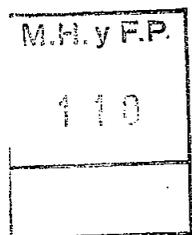
Que a través del Decreto Nº 518 de fecha 30 de junio de 2000, se dispuso un cronograma progresivo de disminución de la alícuota del impuesto, estableciéndose la misma en el DIECISÉIS POR CIENTO (16%) desde el 4 de julio de 2000 hasta el 19 de octubre de 2000, en el DOCE POR CIENTO (12%) desde el 20 de octubre de 2000 hasta el 19 de febrero de 2001 y en el SIETE POR CIENTO (7%) desde el 20 de febrero de 2001 hasta el 19 de junio de 2001.

Que desde entonces, a través de sucesivos decretos, se mantuvo la aplicación de la alícuota reducida del SIETE POR CIENTO (7%).

Que, en esta ocasión, y en el marco de una evaluación de la composición de la carga tributaria total que recae sobre el sector tabacalero, se estima prudente su reformulación, con el objeto de mejorar la calidad de la producción y lograr un equilibrio razonable entre las distintas partes que operan en el mismo.

Que por tal motivo, y dadas las facultades del Poder Ejecutivo Nacional, que puede conservar ese porcentaje o elevarlo hasta el VEINTIUNO POR CIENTO (21%), pero de ninguna manera disminuirlo, se consideró conveniente mantener la disminución de la alícuota del SIETE POR CIENTO (7%) del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que, sin perjuicio de ello, resulta aconsejable incrementar, para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de mayo de 2016 y hasta la fecha indicada en el considerando precedente, el gravamen previsto en el primer



CM
H
AS

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



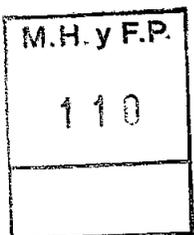
párrafo del Artículo 15 del Capítulo I del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, fijándolo en el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).

Que el artículo incorporado a continuación del Artículo 14 del Título I de la ley del tributo faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para aumentar hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los gravámenes previstos en el aludido texto legal, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA han emitido opinión favorable a la solución proyectada.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico competentes han tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) el gravamen previsto en el primer párrafo del Artículo 15 del Capítulo I del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.

CAF
9
OB

El Poder Ejecutivo Nacional



ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 626

cat.
off
ls

ALFONSO PRAT-GAY
Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas

M.H. y F.P.
110

Lic. JOSE GUSTAVO SANTOS
MINISTRO DE TURISMO
E INTERINO DE AGROINDUSTRIA

Lic. MARCOS PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



*Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Relaciones Parlamentarias y Administración
Subsecretaría de Relaciones Parlamentarias
Dirección General de Enlace Parlamentario*

Nota N° 16

Buenos Aires, 05 de mayo de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 404/16, que comunica el dictado del Decreto N° 626/16 del 29 de abril de 2016, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 26.122, a fin que sea tramitado ante la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Dra. Paula María BERTOL
Secretaría de Relaciones Parlamentarias
y Administración

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS
5 MAY 2016
SEC: 161 N° 06 HORA 14:29

Julio

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
Dr. Emilio MONZÓ

S / D